

## INFORME DE INTERVENCIÓN: CONTROL FINANCIERO

Expediente gestdoc nº 10792 /2021

Dado el expediente de **modificación presupuestaria 10792/2021 consistente en concesión de crédito extraordinario por importe de 660.457,63 Euros** según detalle que se adjunta en el expediente, y de conformidad con lo establecido en el art 11 y siguientes de Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, (en adelante LOEPSF), y art 15 y 16 del RD1463/2007 de 2 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de 12 de diciembre de estabilidad presupuestaria el funcionario que suscribe procede a emitir el siguiente

### INFORME DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

#### PRIMERO. CONCEPTO DE ESTABILIDAD.

El art 11.4 la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, (en adelante LOEPSF), establece que las entidades locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario, entendiéndose por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o de superávit a lo largo del ciclo económico, computada en términos de **capacidad de financiación** de conformidad con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 2010), es decir, que los ingresos no financieros (capítulos 1 a 7) sean suficientes para financiar los empleos no financieros (capítulos 1 a 7), de manera que la capacidad inversora vendrá determinada por el volumen de ingresos de capital y los recursos corrientes no empleados en sufragar los gastos de igual naturaleza (ahorro bruto).

#### SEGUNDO. INFORME DE ESTABILIDAD.

Al mismo tiempo el art 15 y 16 del RD1463/2007 de 2 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de 12 de diciembre de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las entidades locales (aún en vigor en todo aquello que no se oponga a la LOEPSF), establece que el objetivo de estabilidad debe cumplirse no sólo al momento de aprobarse o liquidarse el presupuesto, **sino también con ocasión de la tramitación de modificaciones presupuestarias**, a tales efectos es preciso emitir **informe independiente** por parte de la intervención al objeto de comprobar el cumplimiento de los objetivos de déficit.

#### TERCERO. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN.

Conforme a lo dispuesto en el art 15 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla de gasto para 2020 fueron acordados en consejo de ministros de fecha 11 de febrero de 2020, aprobados mediante acuerdo del congreso de los diputados con fecha 24 de febrero y ratificados por el senado con fecha 4 de marzo del mismo año.

De cara a dar respuesta a la crisis económica ocasionada por la pandemia sanitaria (COVID 19) en el seno de la unión, la comisión europea emitió una recomendación con fecha 20 de marzo de 2020 con la finalidad de activar la cláusula general de salvaguardia prevista en el Pacto de Estabilidad y Crecimiento con el objeto de coordinar las políticas presupuestarias en tiempo de grave recesión económica.

En fecha 23 de marzo de 2020 el Consejo Europeo manifestó su conformidad a la recomendación de la Comisión Europea, permitiendo una desviación temporal y ordenada de los objetivos de déficit y consolidación previstos. Posteriormente, el 20 de julio de 2020, el propio consejo dispuso que los objetivos



de estabilidad para España podían verse suspendidos para adoptar todas las medidas necesarias, en consonancia con la cláusula general de salvaguardia del pacto de estabilidad y crecimiento, para combatir la crisis sanitaria, sostener la economía y respaldar la recuperación de forma eficaz.

Mediante acuerdo del consejo de ministros de fecha 6 de octubre de 2020 se solicitó al congreso de los diputados la apreciación de una situación de emergencia extraordinaria para activar los mecanismos excepcionales previstos en el art 135.4 de la CE y 11.3 de la LOEPSF, que permiten el incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda pública cuando la situación económica del país lo requiera. El acuerdo citado, deja sin efecto el emitido con fecha 11 de febrero de 2020. Faltando a día de hoy la ratificación por el senado.

Una vez emitido informe favorable por parte de la autoridad independiente de responsabilidad fiscal, con fecha 20 de octubre de 2020 **se aprueba por el congreso de los diputados la suspensión de las reglas fiscales para el periodo 2020/2021** al amparo de lo dispuesto en el art 135.4 de la CE y 11.3 de la LOEPSF, dada la situación de emergencia extraordinaria y grave recesión económica existente, sin perjuicio del cumplimiento, en todo caso, **del principio de sostenibilidad financiera que no debe verse afectado como consecuencia de la realización de un mayor gasto no financiero derivado de la suspensión de las reglas fiscales**. En efecto, independientemente de la posibilidad de realizar un mayor gasto, en todo caso, la planificación y ejecución de los mismos no debe ocasionar desequilibrios en la tesorería municipal que puedan poner en peligro el pago de las obligaciones en tiempo y forma.

En La Rinconada en el día de la fecha que figura al margen  
EL INTERVENTOR  
(firmado por medios electrónicos)

Fdo: Francisco Javier Raya García

